REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO** con C.C. **22614255** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **PONEDERA - ATLANTICO**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO COALICION MÁS ESPERANZA, MEJOR FUTURO.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PONEDERA (ATLANTICO), el domingo 08 de noviembre del 2019.

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON

JAMIT JOSE FONSECA SANTALVO

ALBERTO MARIO GOMEZ MARTINEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.614.255
MARTINEZ FORERO
APELLIDOS
DIANA CAROLINA
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1985
PONEDERA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
03-JUL-2003 PONEDERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0304900-00428319-F-0022614255-20130318 0032536849A 2 39863404

República de Colombia
Departamento del Atlántico
Municipio de Ponedera

Acta Nº 01

Acta de Posesión de la Dra. DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO, como Alcaldesa Municipal de Ponedera - Atlántico.

En el Municipio de Ponedera - Atlántico, al primer (01) dia del mes de Enero del año Dos mil Veinte (2020), siendo las 9:00 a.m., estando presente la Doctora DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO, con el objeto de tomar posesión del cargo de: Alcaldesa Municipal de Ponedera Atlántico, para lo cual fué debidamente electa. Acto seguido la compareciente presentó la siguiente documentación: A) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Nº 22.614.255 expedida en Ponedera - Atlántico. B) Fotocopia de la credencial que acredita su elección como alcaldesa municipal de Ponedera expedida por la organización Electoral y los miembros de la comisión escrutadora Municipal. C) Fotocopia de Certificados de antecedentes (especial y ordinario) expedidos por la Procuraduría General de la nación. D) Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación, E) Fotocopia de antecedentes expedido por la Policia Nacional, F) Fotocopia del Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración pública (ESAP), G) Certificado médico donde señala que no presenta enfermedad alguna que afecte su convivencia en comunidad, H) Declaración extraproceso donde señala: No estar incurso en regimen de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de Alcaldesa Municipal de Ponedera - Atlántico; que no presenta proceso de Alimento en su contra ni de tipo fiscal, ni por otra obligación civil, se

03 ENE. 2020

NOTARIA UNICA DE PONEDERA
Corresponde con el original que tengo a la vista
Fabio Cesar Amorocho Martinez
NOTARIO ÚNICO DE PONEDERA

NOTARIA UNICA DE PONEDERA
FABIO CESAR AMOROCHO MARTINEZ
NOTARIO UNICO

obliga a cumplir con obligaciones personales familiares, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 31 de 1996, que no se encuentre en deuda morosa con el Estado o en su defecto haber suscrito acuerdo de pago Vigente i) presentar formato de hoja de vida Vigente, J) formato de declaración juramentada de bienes y Rentas y actividad económica, K) Certificado RNHC de la Policía Nacional de Colombia, L) C de Afil. al PBS, LL) formato de no Declarante, M) Declaración de Renta
En este acto el Notario Único del Círculo de Ponedera-Atlántico le toma el juramento de Rigor a la comparaciente así: Jura Usted ante Dios todo poderoso y promete solemnemente cumplir a la Patria, la Constitución, las leyes, normas, ordenanzas, acuerdos y funciones propias del Cargo de Alcalde y llevar fielmente según su leal y saber y entender las funciones de su empleo;
Contestó: "Si juro cumplir bien y fielmente la constitución, las leyes, ordenanzas y acuer
En este acto el Notario Único del Círculo de Ponedera le dió la debida posesión en propiedad a la Doctora DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO en el cargo de Alcalde Municipal de Ponedera-Atlántico

No siendo otro el objeto de la presente acta se da por terminada y se firma como aparece. El Notario Único del Círculo de Ponedera (Fdo) FABIO CESAR AMOROCHO MARTINEZ, aparece una firma legible aparece el sello. La posesionada DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO aparece una firma.

El Notario Único del Círculo,

Fabio Cesar Amorocho Martinez

La Posesionada,

[redacted]

Diana Carolina Martinez Forero

03 ENE. 2020

Corresponde con el original que tengo a la vista
Fabio Cesar Amorocho Martinez
NOTARIO ÚNICO DE PONEDERA

NOTARIA ÚNICA
Fabio
NOTARIO
ARGADA

LA SUSCRITA PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA - ATLANTICO

CERTIFICA:

Que la Doctora **DIANA CAROLINA MARTÍNEZ FORERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.614.255 expedida en Ponedera – Atlántico, tomo posesión como Alcaldesa del Municipio de Ponedera para el periodo 2020 – 2023, por cuatro años, ante la Notaria Única de Ponedera, de conformidad con el Acta de posesión No. 01 de primero (01) de Enero del 2020; hasta la fecha se encuentra ejerciendo el honorable cargo.

Se expide la presente certificación en el municipio de Ponedera – Atlántico, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

AMANDA BARRIOS FONTALVO
Profesional universitaria – Talento Humano
secretariadelinterior@ponedera-atlantico.gov.co

Powered by CamScanner

OFICINA JURIDICA

Ponedera, 5 de enero de 2022.

CONCEPTO 001-2022

Doctora:
DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO
Alcalde Municipal de Ponedera
E. S. D.

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO FACULTAD DEL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Con el fin de evidenciar las facultades con las que cuenta el alcalde municipal de ponedera para celebrar contratos sin previa autorización por parte del concejo municipal de Ponedera, es preciso aclarar que, la primera autoridad administrativa de la entidad territorial, es decir, el(la) alcalde Municipal cuenta con la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de este, sin una autorización previa, general o periódica del concejo municipal; salvo que la ley haya establecido expresamente lo contrario.

Entendiendo, que la atribución que le confiere la ley 1551 de 2012 a los concejos municipales de autorizar a los alcaldes municipales es la excepción de la regla general; ya que esta solo se requerirá para aquellos procesos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

Ese ha sido la senda marcada por los conceptos expedidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, los cuales han interpretado las normas constitucionales y legales que rigen la materia a saber:

"Constitución Política Nacional. Artículo 313. Corresponde a los concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Ley 136 de 1994, Articulo 32, en lo que respecta a los Concejos municipales, contempla:

***Atribuciones**. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Ley 734 de 2002, articulo 35, prohibiciones: *a todo servidor público les está prohibido:*

"1- Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales."

Ámbito jurisprudencial acerca de la autorización para contratar de los concejos municipal a los alcaldes.

Corte Constitucional

-Sentencia C-086-95. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Escaneado con CamScanner

"para efectos de esta providencia, conviene señalar que esta corte ha establecido que el inciso final del articulo 150 superior" contiene una autorización general, impersonal, no individualizada para la celebración de un contrato cuyo objeto sea la satisfacción del funcionamiento del servicio bajo ciertas condiciones," en otras palabras , la autorización general para contratar por parte de las entidades públicas estatales, que se encuentran en la ley 80 de 1993, permite que no sea necesario contar con una norma especial expedida por una corporación publica cada vez que se pretenda celebrar un contrato por parte de alguna de las entidades u organismos a que hace referencia la citada ley... Adicionalmente se observa que no se puede convertir en una regla general las autorizaciones expresas contenidas en los artículos 150-9, 300-9 313-9 de carta política, como pretende hacerlo la norma acusado respecto del contrato de fiducia."

-Sentencia C-738 de 2001. MP. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

"pues bien, si una de las funciones propias de los concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador hay trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado que las corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar.

El anterior razonamiento es aplicable, mutatis mutandi, a las autorizaciones que los concejos municipales otorgan a los alcaldes para contratar, y por lo mismo, a la reglamentación que sobre el particular expidan tales corporaciones, en ejercicio de lo dispuesto en la norma acusada. Por lo mismo, no podrán los concejos, so pena de reglamentar el tema de autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al cato concreto y especifico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que , en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que valla a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la carta política.

Consejo de Estado

-Sala de Consulta y Servicio Civil
Concepto Nº 1317 de 2001. M.P. Dr. Augusto Trejos Jaramillo

Escaneado con CamScanner

"La sala observa que si los concejos omitieran el reglamento al que alude el artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 o llegaran a limitar la autorización para contratar de tal manera que retardaran o interfirieran indebidamente la gestión de los asuntos municipales, comprometerían no solo el cumplimiento de los fines estatales (art. 2 C.P.), sino el conjunto de normas que de forma sistémica y coherente regulan la facultad constitucional del alcalde para contratar y "ordenar los gastos municipales de acuerdo con los plan de inversión y el presupuesto" (numeral 9º del artículo 315 superior), en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de los cometidos estatales en el nivel territorial.

Así, la atribución constitucional de los alcaldes municipales, relativa a asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio, exige de los concejos la reglamentación oportuna y adecuada de la autorización para celebrar contratos, so pena de comprometer directamente la responsabilidad de los servidores de dicha corporación administrativa.

Ello implica que los concejos municipales tienen la obligación de atender el mandato de los artículos 313-3 de la constitución política y 32-3 de la ley 136 de 1994, pues omitir lo que ordenan dichas disposiciones o hacerlo parcialmente de manera indebida, comprometería al correcto ejercicio de las funciones constitucionales y legales por parte de los alcaldes municipales".

-Sala de Consulta y Servicio Civil
Concepto Nº 2238. M.P. Dr. William Zambrano Cetina
11 de marzo de 2015.

"por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

Teniendo en cuenta los antecedentes señalados, se hace necesario concluir que a los alcaldes se le ha dado por parte de la constitución y la ley como jefes de la administración municipal, las competencias y facultades para gestionar sus intereses y garantías el interés general utilizando los mecanismos que le otorga el ordenamiento jurídico, tal como la gestión contractual, por consiguiente, podrán ejercer dicha gestión sin condicionamiento alguno que implique restringir esa facultad general, salvo las excepciones de ley.

Así las cosas, conforme al estatuto de contratación estatal y las normas orgánicas del presupuesto, los alcaldes cuentan con la facultad propia de celebrar contratos como representante de la entidad territorial, sin necesidad de autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

Respecto de la facultada de los concejos municipales de proferir autorización previa a los alcaldes para contratar, se indica que es ostenta un carácter excepcional, por cuanto los contratos que requieren autorización previa por parte del concejo municipal no constituyen regla general sino la excepción y por consiguiente, solo estarán sujetos a trámite de autorización aquellos contratos que determine la ley o que a excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello, como es el caso de los listados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551

Escaneado con CamScanner

de 2012, es decir, empréstitos, cuando comprometen vigencias futuras; compraventa de inmuebles; enajenación de activos, acciones y cuotas partes; concesiones ; y las demás que determine la ley.

De tal manera, la potestad que la constitución y la ley da a los concejos municipales, debe ser entendida como una facultad excepcional, para requerir de este órgano la autorización previa a fin de que el Alcalde pueda celebrar contratos en representación del municipio.

La sala de consulta y servicios del concejo de estado, en concepto Nº 2238 de 2015, con proyecto del magistrado William Zambrano Cetina, se pronunció sobre esta temática indicado lo siguiente:

"1.3 Síntesis: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal

Como ha quedado expuesto y puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia10, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo".

CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace posible concluir que el alcalde municipal si cuenta con la facultad de celebrar contratos en representación del municipio, sin la autorización previa del concejo municipal, pues como ya se indicó, en líneas anteriores, dicha autorización es excepcional para los eventos señalados en la ley y cuando así los haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. Tenido en cuenta que le concejo municipal del municipio de Ponedera no ha expedido un acuerdo municipal que reglamente las "de forma específica" las facultades del alcalde municipal para contratar, y específicamente, no ha expedido reglamentación sobre facultades o requisitos adicionales a los previstos en la ley, para la suscripción de convenios administrativos por parte del alcalde municipal.

Atentamente,

IVAN DARÍO TERAN SALAZA
Jefe de la Oficia de Jurídica
Alcaldía de Ponedera

Escaneado con CamScanner

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14681386819

(415)7707212489984(8020) 000001468138681 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
2 2 6 1 4 2 5 5	7	Impuestos de Barranquilla 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	2 2 6 1 4 2 5 5	2 0 0 9 1 0 2 0

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Ponedera 5 6 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MARTINEZ	FORERO	DIANA	CAROLINA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

41. Dirección principal: CR 52 C 92 50 AP 201 A ED DENVER

42. Correo electrónico: dianita22213@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 4 7 7 4 2 4 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	2 0 2 0 0 1 0 1	7 0 1 0	2 0 1 6 0 3 1 4	0 0 1 0 / 9 0 0 7		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 01 - 30

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MARTINEZ FORERO DIANA CAROLINA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14895285471

(415)7707212489984(8020) 000001489528547 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 1 1 6 2 7 8	9	Impuestos de Barranquilla 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE PONEDERA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Ponedera 5 6 0

41. Dirección principal
CL 11 16 64 BRR PLAZA

42. Correo electrónico secretariageneral@ponedera-atlantico.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 2 7 0 8 5 4 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	2 0 1 5 1 1 0 2							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4																								

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 02 - 10 / 10 : 54: 40

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MARTINEZ FORERO DIANA CAROLINA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14895285471

(415)7707212489984(8020) **000001489528547 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 1 1 6 2 7 8	9	Impuestos de Barranquilla 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	0 1
72. Número	7 5	
73. Fecha	1 9 6 5 1 2 2 0	2 0 2 0 0 1 0 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	0 8
76. Fecha de registro	1 9 6 5 1 2 2 0	2 0 2 0 0 1 0 1
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 8	0 8
79. Ciudad/Municipio	5 6 0	5 6 0
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14895285471

(415)7707212489984(8020) **000001489528547 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 1 1 6 2 7 8	9	Impuestos de Barranquilla	2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	2 2 6 1 4 2 5 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARTINEZ	FORERO	DIANA	CAROLINA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14895285471

(415)7707212489984(8020) **000001489528547 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 1 1 6 2 7 8		Impuestos de Barranquilla	2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 2 1 6 4 7 2 4		8 5 1 7 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
SANJUANELO	CARBONELL	ALBERTO	CESAR

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 6 0 1 0 8

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **PONEDERA** del Departamento **ATLANTICO**, durante la vigencia fiscal de 2021 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$2.608.857** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **46,55%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los vientiseis (26) días del mes de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES

CERTIFICA:

Que el Municipio de Ponedera, identificado con NIT. 890.116.278-9 a la fecha se encuentra paz y salvo en los servicios públicos y alumbrado público.

Se expide la siguiente certificación a solicitud de la parte interesada a los 13 días del mes de Junio del 2023.

Atentamente,

DIANA MARTINEZ FORERO
Alcaldesa Municipal.

Alcaldia Municipal de ponedera
Tesoreria Municipal
NIT 890.116.278-9

DECRETO No. 056

(Septiembre 26 del 2022)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA SEXTA PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO, VIGENCIA FISCAL 2.023.

El Alcalde Municipal de Ponedera - Atlántico en el ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3, artículo 315 de la Constitución Política; concordante parágrafo 4, artículo 7 de la Ley 1551 de 2.012.

CONSIDERANDO:

- Que según parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1551 de 2.012, los Municipios que de acuerdo a su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero que superen el monto de los ICLD anuales señalados en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

- Que un Municipio se encuentra clasificado en la categoría Sexta cuando su población es igual o inferior a 100.000 habitantes o sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación Anuales son superiores a 15.000 SMLMV

- Que los Municipios se clasifican atendiendo su población, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, importancia económica, situación geográfica, en 7 categorías.

- Que así mismo los Municipios cuya población corresponda a una categoría determinada pero cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma se clasificarán en la categoría correspondientes a sus ICLD anuales.

- Que igualmente el parágrafo 4 del artículo en mención, establece que para determinar la categoría, el Decreto que expida el Alcalde tendrá como base la Certificación que expida el Contralor General de la Republica sobre los ICLD recaudados efectivamente en la Vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los Gastos de Funcionamiento y los ICLD de la Vigencia inmediatamente anterior y la Certificación que expida el DANE sobre población del año anterior sobre el indicador de importancia económica.

- Que mediante Certificado de Ingresos Corrientes de Libre Destinación del dia 26 del mes de Julio de 2.022, expedido por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, hace constar que el Municipio de Ponedera - Atlántico, recaudo efectivamente durante la Vigencia Fiscal 2.021, ICLD por la suma de $2.608.857 Miles de Pesos, representando los Gastos de Funcionamiento en un 46,55% de los ICLD.

- Que el salario Mínimo Legal Mensual para el año 2.021 fue de $908,526, lo que quiere decir que los ICLD ejecutados por el Municipio de Ponedera fueron de 2.870,02 SMLMV.

- Que asi mismo mediante certificado Nº 20221510023181T de fecha Quince (15) dias del Mes de julio de 2022, suscrito por la Coordinadora (E) GIT Información y Servicio al Ciudadano Difusión y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, hace constar que el estimativo de la población del Municipio de Ponedera Atlántico a 30 de junio de 2.021 es de 26.194 habitantes.

- Que el Alcalde determinará anualmente la Categoría en la que se encuentra clasificado el Municipio para el año siguiente.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la Categoría SEXTA para el Municipio PONEDERA - ATLANTICO para la Vigencia Fiscal 2.023, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte del presente Decreto las certificaciones expedidas por el DANE y el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas.

Alcaldia Municipal de ponedera
Tesoreria Municipal
NIT 890.116.278-9

DECRETO No. 056
(Septiembre 26 del 2022)

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior al Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Planeación Departamental y al Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a los Un (01) día de enero de 2.023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Ponedera – Atlántico a los VEINTE Y SEIS (26) días del mes de septiembre de 2022.

DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO
Alcaldesa Municipal.

Elaboro: Edinson Sarmiento
Reviso: Carlos Guido
Aprobó:

BANCO DAVIVIENDA
NIT 860.034.313-7

INFORMA QUE:

Que el **Municipio de Ponedera, con Nit 890.116.278-9**, se encuentra vinculado con el Banco Davivienda en la Sucursal Plaza del Parque con el siguiente producto:

Cuenta Corriente con rendimientos financieros, exenta de gravámenes financieros e inembargable número: **028069996776** determinada para el manejo del: Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias en el municipio de Ponedera departamento del Atlántico, abierta desde el 09 de Junio de 2023, en estado: **ACTIVA.**

En esta cuenta no se permite el manejo de los recursos de manera electrónica.

El manejo de la cuenta está dado con firmas conjuntas así:

DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO, Identificada con cédula de ciudadanía No.22.446.555, Directora Territorial INVIAS Atlántico.

FERNANDO ANTONIO REALES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.753.465 de Ponedera Atlántico, Tesorero Municipal.

Se expide al 20 días del mes de Junio del 2023.

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Banco Davivienda S.A.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 225549740

WEB
09:01:00

Bogotá DC, 21 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PONEDERA identificado(a) con NIT número 8901162789:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 225549667

WEB
09:00:25

Bogotá DC, 21 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 22614255:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: ALCALDE

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 21 de junio de 2023, a las 09:00:32, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8901162789
Código de Verificación	8901162789230621090032

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 21 de junio de 2023, a las 09:00:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	22614255
Código de Verificación	226142552306210900l5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:02:02 AM horas del 21/06/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **22614255**

Apellidos y Nombres: **MARTINEZ FORERO DIANA CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/06/2023 09:02:38 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **22614255** y Nombre: **DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **64002775** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

EL SUCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DE PONEDERA ATLANTICO

CERTIFICA QUE:

1. De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 358 de 1997, la entidad territorial certifica el cumplimiento de los siguientes indicadores de solvencia y sostenibilidad, como lo demuestra el siguiente cuadro:

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	VIGENCIA ACTUAL Ley 358/97 2022
1. Ingresos Corrientes	$2.781
2. Gastos de Funcionamiento	$1.868
3. Ahorro Operacional (1-2)	$913
5. Saldo neto de la deuda vigencia 2020	$0
6. Valor Nuevo endeudamiento	$600
7. Intereses de la Deuda **incluyendo el nuevo crédito**	$46
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro Operacional	5,03%
SOSTENIBILIDAD = Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	21,57%
Estado de la Entidad **incluyendo el nuevo endeudamiento** (SEMÁFORO VERDE O ROJO)	VERDE

**Cifras en millones de $*

La presente certificación se firma el día 13 del mes Junio de 2023.

Atentamente

FERNANDO REALES ORTEGA
Tesorero Municipal

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES

CERTIFICA:

Que el Municipio de Ponedera, identificado con NIT. 890.116.278-9 a la fecha no se encuentra en proceso de restructuración de entes territorial, ley 550 de 1999.

Se expide la siguiente certificación a solicitud de la parte interesada a los 13 días del mes de Junio del 2023.

Atentamente,

DIANA MARTINEZ FORERO
Alcaldesa Municipal.

Ponedera, Atlántico 12 de diciembre del 2022

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Tomo-1,
RADICACION 136750 14/12/2022 12:50:19 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)
Calle 25G No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point.
Bogotá, D.C

Asunto: Presentación de proyecto y solicitud de recursos.

Respetados Señores,

En mi condición de Alcaldesa del Municipio de Ponedera, Departamento de Atlántico, atentamente presento ante ustedes el Proyecto de inversión denominado: **"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA GIRALDA - SANTA RITA EL VIEJO DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."** para cuyo efecto solicito a ustedes asignación de recursos para su ejecución, bajo las siguientes consideraciones:

MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA GIRALDA - SANTA RITA EL VIEJO DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

1. **Valores:**

	VALOR	ENTIDAD PORTANTE
OBRA E INTERVENTORÍA	**922.502.239,90**	**Instituto Nacional de Vías (INVIAS)**
COSTO DE LA OBRA	**13.178.603.427,27**	**14.101.105.667,17**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	**14.101.105.667,17**	

2. **Entidad pública propuesta como ejecutora del proyecto:** Municipio de Ponedera, Atlántico.
3. **Entidad propuesta como ejecutora de la interventoría:** Municipio de Ponedera.
4. **Tiempo estimado de ejecución física y financiera:** Tres (8) meses.
5. **Sector al que corresponde el proyecto de inversión:** Transporte.
6. **Fase o fases en las que se presenta el proyecto:** Fase I

2

Anexos del proyecto:

Documentos:

- Carta de Presentación.
- Certificaciones.
- Presupuestos (APUS, Memorias de cantidades de obra, desglose del AIU, análisis básicos, insumos, mano de obra, caracterización vial, interventoría, factor multiplicador, programación).
- Formulación del proyecto en metodología MGA.
- Documento técnico que soporta la MGA.
- Estudio hidráulico.
- Estudios de suelos.
- Estudios topográficos.
- Diseño de pavimento tomado de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del programa Colombia Rural.
- Diseño Geométrico.
- Plan de señalización vial
- Plan de manejo de tránsito.
- Plana de manejo ambiental.
- Especificaciones técnicas.

Dejo constancia que todos los documentos anexados al proyecto son auténticos y que la información contenida en el mismo es veraz.

De antemano, le expreso mis más sinceros agradecimientos para que este proyecto se haga una realidad. Los anexos serán entregados en medio magnético y se pueden verificar por medio del siguiente link anexo.

Respetuosamente,

DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO
Alcalde Municipal de Ponedera – Atlántico

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA-
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
NIT. 890.116.278-9**

CERTIFICA:

Que el tramo vial comprendido en la **VIA LA GIRALDA- SANTA RITA EL VIEJO** del Municipio de Ponedera, hace parte de la red vial terciaria municipal y se encuentra bajo la responsabilidad del Municipio de Ponedera.

Para mayores constancias se expide en el Municipio de Ponedera, a los quince (15) días del mes de junio del 2023.

Arq. LUIS CARLOS ROJANO BOLAÑO
Secretario de Planeación Municipal.